Junta Nacional de Jardines Infantiles
Ministerio de Educación
Gobierno de Chile

RESOLUCION EXENTA Nº 015/ 1131

REF. : APRUEBA CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE FONDOS PARA LA REPARACIÓN DE JARDINES INFANTILES SUSCRITO ENTRE JUNJI Y LA CORPORACIÓN DE BENEFICIENCIA MARÍA AYUDA.

VALPARAÍSO, 24 ABR. 2015

VISTOS: La Ley Nº 17.301, que crea la Corporación denominada Junta Nacional de Jardines Infantiles, el D.F.L. N°1/19.653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el Decreto Supremo Nº 1574, de 1971 del Ministerio de Educación, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 17.301; Ley Nº 20.798 Ley de presupuesto del sector público para el año 2015; Resolución Nº 1600, del 2008, de la Contraloría General de la República; el Decreto Supremo N°67 del Ministerio de Educación de fecha 27 de enero de 2010 sobre normas de transferencia de recursos a entidades públicas o privadas que creen, mantengan y/o administren jardines infantiles; la Resolución Exenta N° 015/159 de fecha 14 de Mayo de 2013, que aprueba instructivo de transferencia de fondos desde la Junji a entidades que creen, mantengan y/o administren jardines infantiles; Resoluciones Nº 015/026 de 4 de febrero de 2000, 015/172 de 20 agosto de 2001 y Resolución N° 015/200 de fecha 19 de diciembre de 2014, todas de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles; demás antecedentes tenidos a la vista y necesidades del servicio.

CONSIDERANDO:

1.- Que, con fecha 21 de abril de 205 se suscribió entre JUNJI y la Corporación de Beneficencia María Ayuda, un convenio de transferencia de fondos para la reparación del Jardín Infantil "María del Puerto Claro", código 5101029, ubicado en calle Pasaje Quinta N°28, ciudad de Valparaíso, Región de Valparaíso, con una capacidad construida para 20 lactantes.

2.- Que, existe la necesidad de regularizar administrativamente el convenio, con el fin de garantizar su debido cumplimiento, mediante el correspondiente acto administrativo que lo aprueba.

3.- Que, la Ley N°19.880 contempla la retroactividad de los actos administrativos, cuando estos producen efectos favorables para los interesados y no lesionan derechos de terceros.

R E S U E L V O:

1.- APRÚEBESE el convenio de transferencia de fondos para la reparación del Jardín Infantil "María del Puerto Claro", suscrito con fecha 21 de abril de 2015, entre la Junta Nacional de Jardines Infantiles y la Corporación de Beneficencia María Ayuda, cuyo texto es del siguiente tenor:

Junta Nacional de Jardines Infantiles
Gobierno de Chile

ANEXO R4

CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE FONDOS PARA LA REPARACIÓN DE JARDINES INFANTILES

JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES

Y

CORPORACIÓN DE BENEFICIENCIA MARÍA AYUDA

En la ciudad de Valparaíso, a 21 de abril de 2015, entre la **JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**, Corporación autónoma, con personalidad jurídica de Derecho Público, RUT N° 70.072.600-2, representada para estos efectos por su Directora Regional, doña **PRISCILA DEL CARMEN CORSI CÁCERES**, Trabajadora Social, Cédula de Identidad N° 13.463.129-5, ambos domiciliados en calle Aldunate Nº 1656, comuna de Valparaíso, en adelante la "**JUNJI**", por una parte; y por la otra, la **CORPORACIÓN DE BENEFICIENCIA MARÍA AYUDA**, RUT N°71.209.100-2, representada por don **MARCOS LEIVA CARVAJAL**, Cédula de Identidad N° 6.784.187-5, ambos domiciliados en Pasaje Quinta N°28, Sector Almendral, ciudad de Valparaíso, Quinta Región, en adelante también "la **ENTIDAD**", se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: De acuerdo a la Ley N° 17.301, a la JUNJI, le corresponde crear y planificar, coordinar, promover, estimular y supervigilar la organización y funcionamiento de jardines infantiles. Por su parte, la Ley de Presupuestos del Sector Público en su Partida N° 09, Capítulo 11, programa 01, subtitulo 33, Ítem 03, Asignación 005, Transferencias de Capital, a otras entidades públicas, Municipalidades, Glosa 07 contempla recursos para ser transferidos mediante convenios a las municipalidades para la construcción, adecuación, demolición de infraestructura existente, habilitación y reparación de espacios educativos de educación preescolar, para la atención de niños en el nivel de sala cuna, en el nivel medio y grupos heterogéneos en las condiciones que en ella se establecen.

En la glosa referida, se disponen hasta $2.673.159 miles, los que podrán ser utilizados para reparaciones de jardines infantiles.

SEGUNDO: El proyecto de infraestructura a ejecutar por la ENTIDAD y aprobado por JUNJI, tendrá por objeto la **reparación** de la sala cuna "María del Puerto Claro", ubicado en Pasaje Quinta N°28, ciudad de Valparaíso, Quinta Región, código 5101029, capacidad construida de 20 lactantes en nivel de sala cuna.

Específicamente, este proyecto de reparación comprenderá la fijación de pasamanos metálico en escala de acceso en segundo piso, cambio de cinco chapas en mal estado, reparación de marco y pavimento de cámara de alcantarillado, y sellado de la misma, reparación de separador de mudador, instalación de escuadras de fijación, tapacantos pcv y sello de silicona blanca con fugicida, sellado de filtraciones existentes en canales y foros de cubierta, reparación de sello deteriorado de tornillos de techo y pintura general de cubierta.

El proyecto se ajustará a la normativa vigente aplicada a la infraestructura de educación preescolar.

El inmueble de propiedad de la Corporación Agua Santa, referido anteriormente corresponde al inscrito a fojas 2440v N° 3983 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Valparaíso del año 2011. Dicho inmueble fue entregado por la Corporación Agua Santa, en arrendamiento a la ENTIDAD, en virtud de escritura pública de fecha 1° de febrero de 2011, modificada con fecha 5 de noviembre de 2013.

TERCERO: Una vez suscrito el presente convenio, la ENTIDAD a través de sus procedimientos y de acuerdo a la normativa que la rige, dará inicio al respectivo proceso de contratación de las obras.

Las obras deberán ejecutarse en un plazo máximo de 10 días corridos contados desde la fecha de entrega del terreno por parte de la ENTIDAD.

La entrega del terreno y el inicio de las obras deberán materializarse en el plazo máximo de diez días corridos desde la celebración del contrato de ejecución de obras entre el contratista y la ENTIDAD.
Si transcurridos **30 días corridos para Entidades Privadas** desde la fecha de la total tramitación del acto administrativo que aprueba el convenio suscrito con la ENTIDAD no se hubiere dado inicio a la ejecución de las obras, la JUNJI podrá poner término inmediato a este convenio, comunicando por escrito a la ENTIDAD tal circunstancia. En todo caso y siempre que existan motivos que lo justifiquen, los que calificará privativamente la JUNJI, ésta podrá otorgar un nuevo plazo para iniciar la ejecución de las obras, previa solicitud escrita de la ENTIDAD, el que no podrá exceder de 10 días corridos, contados desde el día siguiente al de término del plazo inicial.

CUARTO: El costo estimado del proyecto asciende a la suma de $ 1.881.905.- (un millón ochocientos ochenta y un mil novecientos cinco pesos), que transferirá JUNJI a la ENTIDAD.

En caso que el costo efectivo del proyecto sea inferior a su costo estimado, la JUNJI entregará por concepto de aporte el monto correspondiente al costo efectivo.

Cuando el costo efectivo del proyecto sea superior a su costo estimado, la ENTIDAD asumirá la obligación de financiar el mayor costo. Si lo anterior no fuere posible de efectuar por parte de la ENTIDAD en todo o en parte, ésta comunicará mediante oficio a JUNJI tal circunstancia debiendo las partes en el plazo de diez días corridos desde la recepción por parte de JUNJI de tal comunicación, acordar la forma de financiar la diferencia por sobre el costo estimado, pudiendo JUNJI al efecto, atendida las características del proyecto y a los montos involucrados, concurrir o no al financiamiento de dicho importe, conforme a su disponibilidad presupuestaria, hecho que comunicará mediante oficio a la ENTIDAD.

La JUNJI no podrá entregar recursos provenientes del subtítulo 33 de su presupuesto vigente, para proyectos de reparación de espacios preescolares que estén siendo financiados parcial o totalmente mediante otras vías, sean éstas públicas o privadas.

QUINTO: La transferencia de recursos se realizará a la ENTIDAD de la siguiente manera:

Una primera cuota, correspondiente al 90% del monto total a financiar, que se entregará una vez suscrito el convenio de transferencia de fondos entre la JUNJI y la ENTIDAD, y totalmente tramitado el acto administrativo que lo aprueba.

Una segunda cuota, correspondiente al 10% del monto total a financiar, que se entregará una vez efectuado el ingreso de los antecedentes a la Dirección de Obras Municipales respectiva para su recepción, para aquellas obras que requieran de tal trámite, o la recepción de las obras sin observaciones por parte del ITO, respecto de aquellas que no lo requieran. Para tales efectos la ENTIDAD deberá remitir a la respectiva Dirección Regional de JUNJI los siguientes documentos:

Entidades privadas sin fines de lucro *(Documentación original o copias del original autentificadas por Notario Público).*
1) Contrato de Ejecución de Obras suscrito con el Contratista.
2) Garantía de fiel cumplimiento del contrato, cuando corresponda de acuerdo a la legislación vigente.
3) Garantía de buena ejecución de las obras. cuando corresponda de acuerdo a la legislación vigente.
4) Acta de entrega de terreno.
5) Permiso de obra menor, cuando corresponda, según O.G.U.C.
6) Comprobante de ingreso correspondiente a la cuota del 90%.
7) Facturas canceladas por el contratista.
8) Comprobante de Egreso
9) Inscripciones SEC de gas y electricidad, cuando corresponda. (De no corresponder, certificado de la Dirección Regional que acredita dicha condición)
10) Declaración de instalaciones de agua y alcantarillado, cuando corresponda. (De no corresponder, certificado de la Dirección Regional que acredita dicha condición)
11) Recepción provisoria sin observaciones.
12) Anexo R3

Sin perjuicio de corresponder a la ENTIDAD certificar la entrega del terreno y el avance y ejecución de las obras para los efectos de la transferencia de recursos, la JUNJI podrá, conforme se establece en la cláusula novena del presente convenio, inspeccionar el terreno y las obras a objeto de verificar el cumplimiento de la normativa técnica y proceder a autorizar y efectuar la respectiva transferencia de los fondos.

Para los efectos de llevar a cabo la transferencia de recursos a que se refiere la presente cláusula, la ENTIDAD establece la cuenta corriente N°0-0097-08030-92 del Banco Scotiabank.

Asimismo, para efectos operativos tendientes a dar celeridad, fluidez y certeza respecto de las comunicaciones que permitan informar la realización de los depósitos y el acuso y recibo de estos con ocasión de la transferencia de los recursos, la ENTIDAD establece la cuenta de correo electrónico valparaiso@mariaayuda.cl

La ENTIDAD, mediante comunicación formal y con la debida antelación comunicará las eventuales modificaciones a la cuenta bancaria y de correo referidas precedentemente.

La ENTIDAD deberá remitir a la JUNJI el respectivo comprobante de ingreso por los recursos percibidos en la segunda cuota, dentro del plazo de 10 días hábiles de efectuada la referida transferencia de fondos.

La ENTIDAD deberá llevar contabilidad separada para la administración de los fondos que se le entreguen por concepto de este aporte, independientemente del número de proyectos que se le haya aprobado y financiado por la JUNJI.

SEXTO: La ejecución del proyecto deberá sujetarse a la normativa vigente aplicada a la infraestructura de educación preescolar, debiendo la ENTIDAD en su desarrollo cumplir con el marco normativo referente a los requisitos de las obras destinadas a jardines infantiles y/o salas cuna (Capítulo V del Título IV de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, Decreto N° 548, de 1988, del Ministerio de Educación, Decretos N° 289, de 1989; Nº 977, de 1996 y Nº 594, de 1999, todos del Ministerio de Salud) y en especial, la "Pauta de Aplicación de Normas y Criterios de la Junta Nacional de Jardines Infantiles para las obras destinadas a jardines infantiles y/o salas cuna" que sobre el particular establece la JUNJI para estos proyectos.

SÉPTIMO: La ENTIDAD asume, además, las siguientes obligaciones:

a) Utilizar las sumas de dinero que se le entreguen conforme a la cláusula quinta de este convenio en el desarrollo y ejecución del proyecto aprobado en el inmueble singularizado en la cláusula segunda.

b) Solicitar y obtener la recepción municipal definitiva de las obras de reparación, por parte de la Dirección de Obras Municipales respectiva, cuando corresponda.

OCTAVO: Las siguientes situaciones se considerarán como incumplimiento de contrato por parte de la ENTIDAD y, en consecuencia, darán derecho a la JUNJI a poner término inmediato al presente convenio y solicitar la devolución del total de la transferencia:

a) Incumplir cualquiera de las obligaciones señaladas en la cláusula anterior.

b) Incumplimiento del plazo señalado para la ejecución del proyecto o del plazo señalado para el inicio de ejecución de la obra.

c) Que las obras no se ajusten al proyecto de reparación aprobado por la JUNJI.

d) Cualquier otro incumplimiento que impida la ejecución del proyecto de reparación o la destinación de las obras a la atención de párvulos en los términos establecidos en el presente convenio.

En los casos señalados precedentemente, la JUNJI podrá además ejercer las acciones judiciales que resulten pertinentes.

Lo anterior es sin perjuicio de las obligaciones y restitución de recursos que pudiere corresponder a la ENTIDAD en virtud del convenio de transferencia de fondos suscrito entre las partes para la construcción del establecimiento referido, cuando corresponda.

NOVENO: La JUNJI, podrá verificar el desarrollo de las distintas etapas del proceso de ejecución de obras que comprende el proyecto de reparación, mediante inspecciones selectivas de las mismas, comunicando a la ENTIDAD la persona habilitada para tal efecto. Por su parte, la ENTIDAD deberá mantener disponible un archivo con los documentos y antecedentes justificativos de las inversiones realizadas, la que podrá ser revisada por los supervisores antes mencionados.

Para efectuar la supervisión a que se refiere esta cláusula, la ENTIDAD, al contratar las obras y previamente a su inicio, se obliga a proporcionar a la JUNJI una copia de la totalidad de los documentos y/o expediente definitivo de antecedentes administrativos (bases generales, aclaraciones y enmiendas a las bases, presupuesto detallado, contrato

de ejecución, especificaciones técnicas, planos, memoria de cálculo cuando corresponda, y otros) que regirán la ejecución de las obras.

En caso que se obstruya o impida la supervisión y monitoreo de la obra, que no se mantenga la carpeta con los documentos y antecedentes referidos anteriormente, o que no se entregue la documentación señalada en el párrafo anterior, se incurrirá en incumplimiento de contrato, dando derecho a la JUNJI a suspender la entrega del aporte y/o a poner término inmediato a este convenio.

Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, corresponderá a la ENTIDAD la inspección técnica de la obra (I.T.O.); la cual deberá financiarla con fondos distintos de la transferencia realizada en virtud de este convenio.

DÉCIMO: La ENTIDAD declara que conoce los ítems de infraestructura que son susceptibles de ser financiados con los recursos que se transferirán en virtud del presente convenio. Asimismo, la ENTIDAD declara que es la gestora del proyecto materia del presente convenio y, en consecuencia, se hace responsable de todos los antecedentes entregados a la JUNJI antes de la firma de éste y durante la ejecución del proyecto, por lo que asume totalmente las responsabilidades que de ello se deriven.

DÉCIMO PRIMERO: La ENTIDAD en toda actividad de difusión, publicidad o propaganda asociada al proyecto, ya sea a través de actividades con la comunidad o en medios de comunicación escritos, radiales o televisivos, deberá informar el origen del financiamiento del proyecto, debiendo insertar el logotipo institucional de JUNJI de acuerdo a sus políticas y estrategias comunicacionales, cuando dicha difusión conste en un medio escrito y/o audiovisual.

Asimismo la ENTIDAD respecto de la instalación del letrero de obras deberá emplazarlo en un lugar destacado y visible desde el exterior al iniciar los trabajos de construcción. En el letrero se deberá indicar de manera destacada, que se trata de una obra financiada por el Gobierno de Chile a través de la Junta Nacional de Jardines Infantiles y se deberá insertar el logotipo institucional conforme a lo referido precedentemente.

DÉCIMO SEGUNDO: Si la ENTIDAD hiciere efectivas garantías y/u obtuviere indemnizaciones o cualquier tipo de reparación pecuniaria que derivare de la responsabilidad del contratista a cargo de las obras de construcción del jardín, por los daños sufridos en la infraestructura o deficiente ejecución de las obras, se compromete a enterar dichos recursos a la JUNJI.

DÉCIMO TERCERO: Las obras de reparación deben propender a no entorpecer el trabajo cotidiano con los niños asistentes al espacio intervenido. Sin perjuicio de lo anterior, la ENTIDAD, para el caso de que las obras de reparación incidan en la atención de los niños asistentes al jardín infantil, o en la eventualidad de que a causa de esta intervención no se pueda otorgar adecuadamente el servicio, se obliga a ubicar a dichos niños en otro jardín infantil o espacio preescolar de similares características, poniendo énfasis en la seguridad en la atención de los niños, y respetando, en lo posible, la zona geográfica de procedencia de los párvulos atendidos.

Lo anterior es sin perjuicio de las obligaciones correlativas emanadas del convenio de transferencia de fondos para el funcionamiento del jardín infantil, cuando correspondiere.

DÉCIMO CUARTO: Se adjuntan al presente convenio los siguientes antecedentes:

Junta Nacional de Jardines Infantiles
Ministerio de Educación
Gobierno de Chile

1. Postulación de la ENTIDAD para transferencia de capital para reparación y sus antecedentes adjuntos.
2. Proyecto de obras y presupuesto definitivo aprobado por la JUNJI.

DÉCIMO QUINTO: En lo no regulado por el presente convenio, y en lo que correspondiere, regirán las normas generales contenidas en el Manual vigente de transferencia de capital desde JUNJI a Municipalidades, Corporaciones Municipales y Entidades Privadas sin fines de lucro, para la construcción, adecuación, demolición, habilitación o reparación de jardines infantiles.

DÉCIMO SEXTO: El presente convenio regirá desde la fecha de la total tramitación del acto administrativo que lo aprueba.

DÉCIMO SEPTIMO: La personería de doña PRISCILA CORSI CÁCERES, Directora Regional de Valparaíso, para representar a la JUNJI, consta en la Resolución N° 015/200 de 19 de diciembre de 2014 de la Vicepresidenta Ejecutiva de la JUNJI.

La personería de don MARCOS LEIVA CARVAJAL, para representar a la ENTIDAD, consta en el Acta de Sesión de Directorio reducida a Escritura Pública el 23 de diciembre de 2010, en la Notaría de Santiago de don Raúl Perry Pefaur, anotada en el repertorio anual bajo el número 55.838.-

DÉCIMO OCTAVO: Este instrumento se firma en cuatro ejemplares, quedando tres en poder de la JUNJI y uno en poder de la ENTIDAD.

2.-IMPÚTESE el gasto que genera el presente convenio con cargo al Subtítulo 33, ítem 03, asignación 005, "transferencias de capital", glosa 5, de la Ley de Presupuesto del año 2015 de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA

JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES
DIRECTORA REGIONAL

PRISCILA CORSI CÁCERES
DIRECTORA REGIONAL
JUNJI REGION

PCC/DMA/LCC/CRB/RSA/asc
Distribución
- Unidad Jurídica (2).
- Unidad de Cobertura e Infraestructura.
- Subdirección de Calidad y Control Normativo.
- GESPARVU
- Subdirección Técnica
- Oficina de Partes (originales).